

REGLAMENTO DE CONSEJO ESCOLAR

La política educacional del Estado de Chile, tiene entre sus objetivos propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales.

El Consejo Escolar del Colegio San Blas, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo y estará integrado por:

- A. El Director del establecimiento, quien lo presidirá;
- B. La Sostenedora y representante que designe
- C. Un docente elegido por las profesoras del establecimiento.
- D. El presidente del Centro de Padres y Apoderados.
- E. Representantes de estudiantes de 2º a 8º Básico.
- F. Representante de los Asistentes de la Educación.
- D. Invitados, conforme el Consejo Escolar disponga.

DISPOSICIONES GENERALES.

A. El Consejo será informado, de las siguientes materias:

- 1. Los logros de aprendizaje de los alumnos. El Director del establecimiento deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el establecimiento.
- 2. Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la Ley N° 18.962 y del D.F.L. N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo luego de realizada la visita.
- 3. Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados.
- 4. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- 5. Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

B. El Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos, cuyos acuerdos quedarán consignados en el Acta respectiva y con la firma de los asistentes.

- 1. Proyecto Educativo Institucional.
- 2. Programación anual y actividades extracurriculares.
- 3. Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

4. El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que hará el Director al sostenedor deben ser dialogadas en esta instancia.
5. El calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
6. La elaboración y modificaciones al reglamento interno del establecimiento. Con este objeto, el Consejo organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.

Respecto de las materias consultadas en los puntos 5 y 6 del inciso precedente denominado B, el pronunciamiento del Consejo deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.

C. El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

D. Organización y operatividad del Consejo Escolar

- A. Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en este artículo.
- B. El Consejo deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año.
- C. El Consejo deberá quedar constituido a más tardar el 31 de marzo de cada año y efectuar su primera sesión antes de finalizar el primer semestre del año escolar.
- D. El Director del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse mediante comunicación escrita a cada miembro que integra el Consejo Escolar.
- E. Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar.
 - Identificación del establecimiento.
 - Fecha y lugar de constitución del Consejo.
 - Integración del Consejo Escolar.
 - Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
 - Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.
- F. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar, serán a lo menos 4.

- G. La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se convocará con al menos una semana de anticipación, lo que será comunicado a todos los estudiantes para que a través de sus delegados electos puedan proponer otros temas a tratar más allá de los acordados en sesión anterior o de los propuestos por cada miembro previo a la convocatoria. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- H. La forma de mantener informada a la comunidad escolar de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo será a través de la publicación de las actas en la web institucional, de los y las delegadas de cada curso, quienes darán cuenta de la sesión y acuerdos en la primera sesión de consejo de curso posterior a la reunión y a través de su vocero elegido para estos fines.
- I. El Consejo Escolar designará un Secretario del Consejo, quien será el encargado de tomar acta de los acuerdos y temas propuestos para la próxima reunión.
- J. El Consejo Escolar designará un vocero de este cuerpo colegiado el que podrá ir rotando de sesión en sesión y que será el encargado de dar a conocer los acuerdos en el primer encuentro convocado posterior a la sesión realizada.
- K. Al Consejo Escolar se entregará informe de ingreso y egresos de montos percibidos de forma cuatrimestral, es decir tres informes.